

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Información Previa nº 127/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2013, a la vista de la queja planteada por el Letrado D. .... contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 3 de Julio se formula queja por parte del Letrado D. .... contra el también letrado D. .... ante la Delegación de Marbella del ICAMálaga. En ella el quejante atribuye al quejado una falta de respeto y compañerismo y le acusa de realizar alusiones personales en sus escritos procesales y de no tratarle con corrección sino con un comportamiento desleal, irrespetuoso, ofensivo e injurioso con él mismo, y también con su cliente; todo ello en el seno de un Procedimiento de Divorcio contencioso y Pieza de Medidas Provisionales seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número seis de Marbella.

Aporta documentación acreditativa de la tramitación procesal del asunto, incluidos los escritos de parte, así como el Cd del Juicio, del que transcribe en su queja aquellos pasajes que considera más relevantes para el objeto de su queja, así como la sentencia recaída en el Juicio Ordinario en la que consta la incomparecencia del Letrado sin aviso previo de ninguna clase.

Constante el presente expediente, se complementan por el quejante sus alegaciones con fecha 29 de enero de 2013, aportando prueba documental de un hecho nuevo consistente en el escrito de impugnación del Recurso de Apelación propio que formula el letrado quejado. En dicho escrito de impugnación de apelación, lejos de corregirse o retractarse, el quejado reincide en las expresiones utilizadas y en su argumentación en relación con la que considera “estrategia de defensa” de la contraparte, llegando, incluso, a hacer alusiones en dicho escrito procesal a la pendencia del presente expediente, que, por error, cataloga como archivado.

2.- Por el Letrado quejado se formularon alegaciones en tiempo y forma. Dicho Letrado no negó las expresiones literales utilizadas, pero sí la interpretación dada a las mismas de contrario y, en todo caso, justificó su conducta en el marco del ejercicio de los derechos de Defensa y de Libertad de Expresión, situando todo ello en el marco de un procedimiento de Familia contencioso en el que se

debaten cuestiones personales muy espinosas y en el que la posición de su cliente, varón, y las exigencias para con él de prueba, incluso de hechos negativos, unidos a un supuesto cambio de estrategia de defensa en la parte contraria, que habría tratado de crear una apariencia de situación continuada de conflicto que no existía, le obligaban a actuar y expresarse en el tono que lo hizo.

3.- En el presente caso no fue posible llevar a cabo Mediación alguna por existir ya escritos de alegaciones de ambas partes antes de intentarse la misma.

3.- No se tienen en cuenta otras manifestaciones de las partes ayunas de soporte probatorio.

### **CONSIDERACIONES**

1.- El ejercicio de la abogacía exige respeto y consideración tanto a los Órganos de Justicia como a sus agentes, incluidos los compañeros contrarios y la parte contraria, respecto de los cuales el Estatuto General de la Abogacía Española previene de la evitación de alusiones personales de cualquiera clase, más aún si estas son injuriosas o vejatorias para con sus destinatarios. El art. 34 del Estatuto General de la Abogacía (aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio), que dispone que:

*“Son deberes de los colegiados:*

*d) No intentar la implicación del Abogado contrario en el litigio o interés debatido, (...) evitando incluso cualquier alusión personal al compañero y tratándole siempre con la mayor corrección.”*

Lo anterior, no es en modo alguno un derecho absoluto del abogado y compañero contrario, pues convive con otros derechos y deberes de los abogados. Así, el art. 33 del mismo cuerpo legal, establece:

*“El Abogado, en cumplimiento de su misión, actuará con libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley y por las normas éticas y deontológicas.*

*El deber de defensa jurídica que a los Abogados se confía es también un derecho para los mismos (...).”*

Por último, el art.36 de dicha normativa, en cuanto a las relaciones con los Tribunales, preceptúa:

*“Son obligaciones del Abogado, para con los órganos jurisdiccionales, la probidad, lealtad y veracidad en cuanto al fondo de sus declaraciones o manifestaciones (...).”*

Todo ello sin ignorar el derecho a la Libertad de Expresión que asiste también a cualquier ciudadano, en este caso en su vertiente procesal en cuanto a su condición de Abogado.

2.- A la vista de todo lo anterior, es necesario empezar diciendo que, a juicio de esta ponente, el deber del abogado para con sus compañeros, y, en contrapartida, el derecho de éstos últimos, en este caso del quejante, no es en ningún caso un Derecho Absoluto. Pues el mismo, en el marco del debate procesal, es susceptible de entrar en conflicto con otros derechos/deberes ya citados, como el de Defensa o el de Libertad de Expresión.

Dado lo anterior, será necesario examinar el caso concreto para evaluar si se ha abusado o no en el ejercicio de tales derechos legítimos.

En este caso, examinadas las expresiones utilizadas por el quejado que son objeto de denuncia y que son del siguiente tono: *“truco normal que emplean algunas defensas de aportar nóminas con truco”, “el problema está en que desde que entró en la palestra hace unas semanas a asesorar a la madre el letrado de la madre, todo se ha ido estropeando, ya que ahora la madre se niega a establecer en convenio una custodia compartida y de pronto presenta una demanda de divorcio”; “ya estamos acostumbrados a eso de forzar una estrategia de enfrentamiento (...); “no podemos comprender que se establezca una estrategia legal basada en machacar, al menos en el escrito de demanda acusándole de algo falso, (...).”*

Pues bien, a la luz de todos los hechos traídos al presente, se estima que las expresiones y el tono utilizado, si bien no son las más recomendables ni deseables para dignificar nuestra profesión, no constituyen ataques personales al quejado, se refieren únicamente a su actuación como contraparte, profesionalmente, en el marco estricto del debate procesal y en lo que se considera el ejercicio del derecho de defensa en una materia de especial idiosincrasia como es la de Derecho de Familia. Sin perjuicio del reproche que las mismas podrían merecer desde el prisma del vocabulario y gramática castellanos, lo que no es competencia de esta Comisión, entendemos que no son merecedoras de reproche deontológico.

## **CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, se estima que la actuación del letrado D. .... por la concreta actuación a que se refiere el quejante y traída al presente no es susceptible de reproche deontológico, y de conformidad con el art. 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario se acuerda el archivo del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 29 de abril de 2013

LA SECRETARIA